



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 136-2025-MPI

ICA, 22 DE OCTUBRE DEL 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre del 2025, El expediente 0004281, el Informe N° 0651-2025-AFSC-SGSCPM-GDESC-MPI, el Informe N° 787-2025-SGSCPM-GDESC-MPI, el Informe Legal N° 282-2025-OAJ-MPI, el Dictamen de Comisión de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, mediante Expediente N° 0004281, de fecha 27 de mayo del 2025, el Sr. Roberto Jesús Pecha Azurza, solicita la exoneración de la Liquidación N° 25-00060879, con Código N° 0303838, por Arbitrios, concepto de Serenazgo por un total de 1,158.35 (Mil Ciento Cincuenta y Ocho Con 35/100), refiriendo que el lote de terreno por el cual se ha generado la deuda, se encuentra en el Sector de La Victoria, ubicado en un lugar por donde no circulan ningún tipo de vehículo y mucho menos la Patrulla de Serenazgo, terreno que no cuenta con ningún servicio básico, ni pistas, ni veredas y solo es arena, encontrándose totalmente descampado y vacío.

Que, mediante Informe N° 0651-2025-AFSC-SGSCPM-GDESC-MPI, de fecha 08 de julio del 2025, se establecen diferentes antecedentes respecto al Área Funcional de Seguridad Ciudadana informando lo siguiente:

- Que, en el año 2022, se designó como zona priorizada el sector de La Victoria (Los Espinos, Lomas de La Victoria), por el Sistema de Control de Patrullaje Municipal - SIPCOP-M, tal como se muestran en las Actas de Coordinación entre la Comisaria de Ica, y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana.
- En el año 2023, se designó como Zona Priorizada el sector de La Victoria por el Sistema de Control de Patrullaje Municipal - SIPCOP M, tal como se muestran en las Actas de Coordinación entre la Comisaria de Ica, y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana.
- En el año 2024, se designó como Zona Priorizada el sector La Victoria (Las Lomas de la Victoria, Los Espinos, Los Juárez), por el Sistema de Control de Patrullaje Municipal - SIPCOP-M, tal como se muestran en las Actas de Coordinación entre la Comisaria de Ica, y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana.
- En el año 2025, se viene realizando rondas por todo el sector de La Victoria, por parte del personal de la Brigada de Control Ciudadano BECC - tal cual se muestra en sus hojas de visitas, así como también se consideró como Zona Priorizada La Victoria considerada en el sector 4. (...)
- Asimismo, recalcar que el servicio brindado por Seguridad Ciudadana, es un servicio para toda la comunidad, en la cual se encuentra considerada toda la zona. (...).

Que, el Informe N° 787-2025-SGSCPM-GDESC-MPI, de fecha 08 de julio del 2025, establece que el encargado del Área Funcional de Seguridad Ciudadana informa que se designó como Zona Priorizada el sector de La Victoria (Los Espinos, Loma de Los Espinos), desde el 2022, hasta el año en curso realizando el Patrullaje Municipal -SIPCOP-M, en unidades motorizadas y unidades móviles por todo el Sector de La Victoria.

Que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por las Principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 74 dispone: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los gobiernos locales pueden crear,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley (...).", además, el artículo 195 numeral 4) se señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

Que, el artículo 60 del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que: Conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley, (...).

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Título Preliminar - Norma II, Ámbito de Aplicación, refiere en el literal c) Tasa: Es el tributo cuya obligación como hecho generador de la prestación efectiva por el Estado de un servicio Público individualizado en el contribuyente, las mismas que pueden ser entre otras: 1.- Arbitrios: Son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 66 que las Tasas Municipales son los tributos, creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley N° 2797, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el artículo 68 menciona que las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: Son las tasas que se paga por la prestación o manteniendo de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, con carácter vinculante, la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N° 0041-2004-AI/TC, se pronuncia respecto a los arbitrios:

- Limpieza pública (fundamento 42 de la citada sentencia): Como quiera que se involucra un conjunto de actividades para el pago por servicios de recolección y transporte de residuos, barrido y lavado de calles avenidas, relleno sanitario, etc. (...).
- Mantenimiento de parques y jardines (fundamento 43 de la citada sentencia): El servicio brindado suele orientarse a la implantación, recuperación, mantenimiento y mejoramiento de parques y jardines de uso público. Si bien los beneficios ambientales y preservación de áreas verdes benefician a todos por igual, (...).
- En el caso de Serenazgo (fundamento 44 de la citada sentencia): El servicio de serenazgo cumple el objetivo de brindar seguridad ciudadana, por lo general, mediante servicios de vigilancia pública y atención de emergencias. Como servicio esencial, la seguridad es una necesidad que aqueja por igual a todo ciudadano. (...).

Que, asimismo, luego de hacer un hincapié sobre los Servicios de los Arbitrios, nos referiremos al PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 00053-2004-PI/TC, conforme lo establece en su literal C. IMPRECISIONES EN LA DEFINICIÓN LEGAL DEL ARBITRIO y el numeral 1. El arbitrio y la confluencia de intereses: beneficio particular y beneficio colectivo. El mismo que refiere:

- Si bien, teóricamente, la tasa sirve para financiar servicios públicos divisibles, en la práctica, el arbitrio (subespecie) presenta problemas técnicos para justificar su cobro para servicios perfectamente divisibles. No siempre se podrá verificar esta contraprestación efectiva de servicio público individualizado; ello tiene como consecuencia, que el vecino contribuyente, al no constatar la existencia de un beneficio directamente individualizado en su caso, se muestre renuente a aceptar el pago correspondiente.
- Y es que, en realidad, no resulta posible, en todos los casos, lograr el ideal de paridad efectiva en el intercambio, cual suerte de obligación bilateral entre el contribuyente y el municipio, situación que básicamente se debe a la confluencia de intereses particulares (costo divisible) y generales (costo indivisible), comunes en la prestación de servicios esenciales de carácter municipal, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, en el caso del acogimiento de una licencia municipal, donde el contribuyente-solicitante sí puede constatar de modo particular el beneficio de recibir la licencia municipal, por la cual, la municipalidad fija un costo concretizado como consecuencia de la actividad administrativa desplegada para ello.

Que, la esencialidad del servicio municipal, en el caso de los Arbitrios de Limpieza Pública, Ornato y Seguridad Ciudadana, hace que su exigencia trascienda al beneficio directo y/o concretizado (individualización). Efectivamente, en los servicios esenciales de carácter municipal, al confluir tanto la utilidad singular como la colectiva, no siempre podrá apelarse a un beneficio directo, sino más bien a uno indirecto cuando prioritariamente sea la comunidad, la beneficiaria directa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, quedan claras, entonces, las dificultades técnicas existentes para la concreción del beneficio individual en todos los casos, siendo lo más propio, admitir que tal beneficio individual pueda verificarse tanto de manera directa como indirecta. (...).

Que, en consecuencia, se ha podido evidenciar que aun cuando el administrado no cuente con el servicio de forma individualizada, éste se refiere a que el beneficio va directamente a la comunidad con los diferentes Servicios de Arbitrios tanto de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo, que son brindados por parte de la Municipalidad Provincial de Ica, en beneficio de la ciudadanía. Siendo IMPROCEDENTE la solicitud de anulación de los Arbitrios Municipales promovido por el Sr. Roberto Jesús Pecho Azurza.

Que, mediante informe Legal N° 282-2025-OAJ-MPI, de fecha 27 de agosto del 2025, e OPINA en DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de exoneración de Arbitrios Municipales por el concepto de Serenazgo promovido por el Sr. Roberto Jesús Pecho Azurza.

Que, mediante Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, se determinó DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de exoneración de Arbitrios Municipales por el concepto de Serenazgo promovido por el Sr. Roberto Jesús Pecho Azurza.

Que, de conformidad a lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre del 2025, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de exoneración de Arbitrios Municipales por el concepto de Serenazgo promovido por el señor: Roberto Jesús Pecho Azurza.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, **NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo, al señor: Roberto Jesús Pecho Azurza, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia del SAT-ICA, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Sala de Regidores, así como a las demás Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Municipal, para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración por intermedio de la Unidad de Tecnología de Información, **PUBLIQUE** el presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

